



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00469-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP se **RECHAZA** la anterior demanda, debido a que este estrado judicial carece de competencia territorial para conocer de la misma.

En efecto, obsérvese que el automotor de placa UUK 346, el cual es objeto de pago directo, en virtud a la garantía mobiliaria por Ediyohana Riveros Ortiz a favor de Bancolombia S.A. está ubicado en Funza (Cundinamarca), por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 7 artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, será competente de manera privativa el operador judicial donde se halle ubicado el bien, esto es, los jueces civiles municipales de Funza, según lo informado por el apoderado de la entidad demandante.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se ordena remitir el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Funza (Cundinamarca) -reparto- para que avoquen su conocimiento. Oficiese.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **96** fijado hoy **6/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb9aceab107f8d4d32b879d787abe533bfb7451b9ee70d8f2ff88771ae2f5de

Documento generado en 05/10/2020 05:57:46 p.m.